



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
POPAYÁN (CAUCA)**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Septiembre 08 de 2021.- El pasado 04 de agosto, venció el término de 15 días para que los demandados emplazados comparecieran al proceso, no obra en el expediente digital documento alguno que acredite que los mismos comparecieron en este asunto.-

A la última hora judicial del pasado 20 de agosto venció el término de traslado de la demanda al demandado Copitaxi y en oportunidad no obra en el expediente digital documento alguno aportado por la citada demandada.-

El apoderado judicial de la demandante allegó al expediente el pasado 24 de agosto memorial en 04 folios (constancia de pago de registro).-

SOAD MARY LOPEZ ERAZO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN CAUCA
Popayán, DIECISEIS (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).**

Auto No. 572

Dentro de la demanda “2021-00001-00-VERBAL-RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL” formulada por JHONATAN DAYNER DUARTE QUINTERO y otros contra COOPERATIVA TRANSPORTADORES DE TAXIS PIENDAMÓ-COPITAX y otros, se encuentra que una vez subido el emplazamiento al Registro Nacional de Personas Emplazadas en la Página de la Rama Judicial el pasado 13 de julio en los términos dispuestos por el C. General del Proceso en armonía con el Decreto Ley 806 de 2020, en relación con los demandados FERNEY EDUARDO SALAZAR CALAMBAS, SANDRA PATRICIA CALAMBAS PAJA y MARIA NELLY TRUJILLO DE CANIZALES, conforme se ordenó en el auto 085 de 16 de febrero del presente año y estar vencido el término de 15 días concedido para que los mismos comparecieran al proceso para ser notificados de la demanda, es menester en esta oportunidad, designarles curador Ad Litem para que los represente.-

La designación del Curador de oficio que representará a los precitados demandados se hará teniendo en cuenta lo indicado en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

De otro lado, se observa que la Cooperativa demandada dentro del término de traslado concedido para contestar la demanda guardó silencio; a la vez que el mandatario judicial de la demandante adosó documentos al expediente.-

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: DESIGNAR a la Doctora SANDRA ISABEL RICO GOMEZ, C.C. No.34568451 y T.P. No. 113136 del C. S. de la J. direcciones electrónicas: ricogomezabogados@gmail.com , sandra_isabel_rico@hotmail.com, como curadora de los demandados FERNEY EDUARDO SALAZAR CALAMBAS, SANDRA PATRICIA CALAMBAS PAJA y MARIA NELLY TRUJILLO DE C.-



**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
POPAYÁN (CAUCA)**

SEGUNDO: PREVENIR a la Dra. RICO GOMEZ, que el cargo en que se le nombra es de forzosa aceptación, el que deberá desempeñar en forma gratuita como defensora de oficio, salvo que acredite estar actuando en más de 5 procesos en tal calidad y que deberá concurrir de manera inmediata a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar para lo cual se compulsarán las copias a la autoridad competente.- **LIBRESE** oficio de citación.-

TERCERO: DISPONER una vez comparezca la curadora designada e informe que acepta la designación, se le notifique el auto que admitió la demanda 085 de 16 de febrero de 2021.-

CUARTO: TENER por no contestada la demanda por parte de la COOPERATIVA TRANSPORTADORES DE TAXIS PIENDAMÓ-COPITAX, previamente haber vencido el termino de traslado de la demanda y ante su silencio.-

QUINTO: ALLEGAR al expediente digital los documentos relacionados en la constancia secretarial que antecede aportados por el demandante.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**AURA MARIA ROSERO NARVAEZ
JUEZA**

Firmado Por:

**Aura Maria Rosero Narvaez
Juez Circuito
Civil 004
Juzgado De Circuito
Cauca - Popayan**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

866a3fb2b59d9f6101b7a434c0a1c0a55b7f7f6e797ce2c2c351b9c4402d489c
Documento generado en 16/09/2021 10:24:21 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**